

CONTRATO DGDFM-01-17

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, BEJAR, GALINDO, LOZANO Y COMPAÑÍA, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO LOZANO DUBERNARD EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

- I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3.- Para cumplir con los programas a su cargo requiere de la prestación de los servicios materia de este contrato.
- I.4.- Conoce y ha realizado los trámites necesarios de investigación señalados en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para proceder a contratar los servicios objeto de este instrumento, previamente ha verificado en sus archivos, que no existen servicios, estudios, asesorías o investigaciones sobre la materia; además de contar con el dictamen del área requirente en el sentido de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.
- I.5.- Dentro de su presupuesto aprobado, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato, conforme a la Suficiencia Presupuestaria número 00045 de fecha 23

.

dos



de enero de 2017, emitido por la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.

- I.6.- El presente contrato se adjudica directamente de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.7.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en la Calle de Nueva York, número 115, P.H., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número 2,321 de fecha 18 de febrero de 1986, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Rueda Trujillo, Notario Público Número 12, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Morales con el folio número 10698 de fecha 7 de marzo de 1986.
- II.3.- Su representante el Lic. Gerardo Lozano Dubernard, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número 2,321 de fecha 18 de febrero de 1986, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Rueda Trujillo, Notario Público Número 12, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Morales con el folio número 10698 de fecha 7 de marzo de 1986, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
- II.4.- Su Administrador Único General se identifica con credencial para votar con número de folio 000008821082, emitida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro 1991 02 y vigencia hasta el 2023.
- II.5.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- II.6.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el de su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.
- II.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: BGL860218J58.

II.8.- Por conducto de su Administrador Único General, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación con las acciones o actividades que deriven de la suscripción del



aller



presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en relación de las mismas, a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

II.9.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en calle San Francisco número 25, piso 2, despacho 202, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES DERIVAN DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por el presente contrato "EL PROVEEDOR" se compromete con "LA DEPENDENCIA" a proporcionarle los "Servicios profesionales para efectuar el análisis a la documentación contenida en 10 carpetas presentadas por la Compañía de Ferrocarriles Chiapas—Mayab, S.A. de C.V., (CFCM), para poder determinar la procedencia de las inversiones realizadas por CFCM en el marco del Título de Concesión y la posible indemnización en términos del artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales derivado del Rescate del Título de Concesión efectuado por la SCT", en lo sucesivo y para los efectos de este contrato "Los Servicios", cuyas características, especificaciones, lugares de realización, programa de entregables, fechas de prestación de servicios, términos de referencia y condiciones en que se proporcionarán, se detallan en la Cotización que se agrega en el Anexo Técnico Número 1, mismo que debidamente firmado por los otorgantes forma parte integrante del presente contrato.

Queda entendido por las partes que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato que sirvió de base para la formalización de este instrumento, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "LA DEPENDENCIA", a través de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, los resultados de los servicios conforme al programa de entregables que se detalla en el Anexo Técnico a que se alude en la cláusula primera. De igual forma "EL PROVEEDOR" entregará a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión de los servicios, un informe final de las actividades realizadas conforme al presente contrato.

Para estos efectos "LA DEPENDENCIA" se compromete a proporcionas a "EL PROVEEDOR" la información que en el caso requiera para dicho objeto y brindarle asimismo las facilidades necesarias para tal fin.

1104



"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad debida y, por ende, a no divulgar ni dar a conocer a terceros distintos de "LA DEPENDENCIA", la documentación e información que le proporcione ésta, así como respecto de los datos, entregables e informes parciales o resultados finales que se generen con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de la misma. Se exceptúa de lo anterior, aquella información que en su caso le requieran en el ámbito de sus atribuciones y en apego a lo previsto por los artículos 57, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 107 de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "LA DEPENDENCIA".

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los servicios materia del presente contrato, a partir del 27 de enero de 2017 y a concluirlos el día 16 de febrero de 2017, apegándose para ello al programa de actividades, contenido en el Anexo Técnico Número 1, a que se alude en la cláusula primera.

CUARTA.- "LA **DEPENDENCIA"** pagará el importe total por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente.

EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, SERA FIJO HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS Y POR LA VIGENCIA DE ESTE.

QUINTA.- "LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" a más tardar a los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de conclusión de los servicios y recepción del entregable, previa entrega de la o las facturas respectivas, el importe total indicado en la cláusula cuarta. Dicho pago se tramitará en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA DEPENDENCIA", ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México, y será cubierto vía electrónica, a través de la Tesorería de la Federación, previa la entrega que le efectúe "EL PROVEEDOR" de las o la factura correspondiente debidamente requisitada, así como del informe final de los servicios contratados y, adicionalmente en el último pago, el informe final correspondiente, conforme se estipula en la cláusula segunda; pago que se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

"LA DEPENDENCIA", a través de Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la recepción de las facturas, llevará a cabo la verificación de la recepción de los servicios, así como que las mismas cumplan con los requisitos fiscales conducentes y si los datos son correctos, continuará con el procedimiento para el pago de los servicios dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la factura.

En caso de errores o deficiencias en la factura y su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción la unidad administrativa de "LA DEPENDENCIA" indicada en el párrafo anterior, rechazará la factura, indicando por

-





escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que se deberán corregir a fin de que éste la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo máximo de los 20 (veinte) días naturales iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

SEXTA.- Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable de "LA DEPENDENCIA" para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, es la Lic. Sandra María Elena Alvarado Hernández, Subdirectora de Concesiones, Asignaciones y Estadística Ferroviaria.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que toda la información y documentación generada por "EL PROVEEDOR" con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de "LA DEPENDENCIA", incluyendo los derechos inherentes a la propiedad intelectual, mismos que se constituirán a favor de "LA DEPENDENCIA".

En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dicha información y documentación en su totalidad a "LA DEPENDENCIA".

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA DEPENDENCIA" y/o a terceros con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por mal uso que este haga de las instalaciones de la dependencia en la prestación de los servicios y estará obligado a resarcir a ésta de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto esta última.

Para este efecto, "LA DEPENDENCIA" hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma indubitable dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que "EL PROVEEDOR" haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por éste, "LA DEPENDENCIA" estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que éste le sea exigido.

De no cubrir "EL PROVEEDOR" el valor de los daños, las partes convienen en que el mismo será descontado del pago pendiente de realizar a éste, conforme al presente contrato.

NOVENA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del mismo, fianza por un



valor igual al 10% (Diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula cuarta, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Dicha fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación.

Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia emitida por "LA **DEPENDENCIA**", del cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

DECIMA.- Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no realice los servicios objeto del presente contrato en el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 10% (Diez por ciento), del monto total respecto del importe de los servicios no proporcionados oportunamente, sin incluir el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada día natural de demora.

Esta pena se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y su importe se hará efectivo aplicando la cantidad correspondiente por concepto de pena convencional sobre el monto de la factura respectiva.

El monto de dicha pena no excederá del importe proporcional de la garantía de cumplimiento que corresponda al monto del servicio que haya sido presentado con atraso.

Queda pactado asimismo, que la suma de los montos por penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento prevista en la cláusula novena.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, respecto a los servicios objeto del presente contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación a "LA DEPENDENCIA" durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA DEPENDENCIA", a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado de ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los servicios materia de este contrato, serán proporcionados directamente por "EL PROVEDOR", sin necesidad de que acuda para ello a otro u otros especialistas y, por lo tanto, no podrá transferir a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del mismo, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de la "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, per cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

a) No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la fianza equivalente al 10% (Diez



por ciento) del monto total de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula novena.

- b) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los servicios materia del presente contrato.
- c) No presta los servicios motivo de este contrato conforme a las especificaciones y características señaladas en el Anexo Técnico Número 1, a que se alude en la cláusula tercera.
- d) Transfiere la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.
- e) No otorga a "LA DEPENDENCIA", las facilidades y datos necesarios para la administración y verificación, por parte del servidor público responsable designado para ello por "LA DEPENDENCIA", respecto del debido cumplimiento y ejecución de los servicios materia de este contrato, conforme a lo pactado en la cláusula sexta.
- f) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento. Para el supuesto de incurrir "EL PROVEEDOR" en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, "LA DEPENDENCIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convenidas o la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- Si "LA DEPENDENCIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un término que no exceda de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "LA DEPENDENCIA" contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" y procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa, la que se notificará a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, en los términos previstos en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados conforme a este contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasignaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de

.)

Adar



los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Estos supuestos deberán sustentarse por "LA DEPENDENCIA" mediante dictamen que precise las razones o las causas que den origen a la terminación anticipada.

El pago de los gastos no recuperables que en su caso procedan requerirá de la solicitud previa de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA.- Cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**LA DEPENDENCIA**" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

De estarse en este supuesto, el mismo deberá sustentarse por "LA DEPENDENCIA", mediante la formulación de un dictamen en que se precisen las razones o las causas que den origen a la suspensión.

Para el evento de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA DEPENDENCIA", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", ésta reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos precedentes, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De actualizarse los supuestos señalados en las cláusulas décima quinta y décima sexta, el pago de los gastos no recuperables sólo será procedente cuando los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA DEPENDENCIA" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada o de la suspensión de los servicios, según corresponda.

El reembolso de los gastos no recuperables en que en su caso haya incurrido "EL PROVEEDOR", y que se ajusten a lo estipulado en esta cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de que "LA DEPENDENCIA" haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente "EL PROVEEDOR" y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda, no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada que presente "EL PROVEEDOR".

.

Holes



DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA" en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LA DEPENDENCIA", a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL PROVEEDOR" la reintegrará a "LA DEPENDENCIA" en igual término.

DÉCIMA NOVENA.- Las modificaciones al presente contrato que deriven de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deberán formalizarse por escrito a través del convenio respectivo.

Cuando "LA DEPENDENCIA" requiera ampliar el plazo o vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de los servicios contratados, de contar ésta con el consentimiento de "EL PROVEEDOR", podrá suscribirse el convenio modificatorio para ampliar dicha vigencia, en el entendido que tal modificación sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA". En estos supuestos no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

En los convenios modificatorios al presente contrato, que se suscriban como resultado de la actualización de los supuestos contemplados en esta cláusula, se establecerá de conformidad con las previsiones conducentes del artículo 91 y 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la modificación de la garantía a que se alude en la cláusula novena, deberá formalizarse dando la participación que corresponda a la institución afianzadora en términos de las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA.- "**EL PROVEEDOR**" no será responsable por cualesquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA DEPENDENCIA", está a través del servidor público que se indica en la cláusula sexta, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" a fin que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de

cumplimiento.

.

Ada



VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán en primer término a lo dispuesto en la presente contratación, y en lo no previsto a la solicitudes de cotización respectiva, y a la normatividad vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

POR "LA DEPENDENCIA"

ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO
DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO FERROVIARIO Y
MULTIMODAL

"EL PROVEEDOR"

LIC. GERARDO LOZANO DUBERNARD ADMINISTRADOR ÚNICO GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA

ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA